



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Sesión de 14 de julio de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Gumersindo Varela Pardo, representante del Servicio Provincial del I.C.O.N.A. - Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria.- Don José Maria Varela Feal, representante de la Comunidad del Monte "COTO DA TRAPA", "POUSO" y "FONTE DO MAIO", del Municipio de Puentedeume.- Don Saturnino de la Sierra Pose, representante del Ayuntamiento de Vimianzo.- Don Jesús Miñones Santos, representante de la Cámara Local Agraria de Vimianzo.- Don José Méndez Méndez, representante de la comunidad de vecinos de los Montes de Carantoña, Vimianzo.- Don Ramón Martínez Domínguez, representante de la Cámara Local Agraria de Riveira.- Don Lisardo Valeiras Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riveira.- Don Severino Nieto López representante de los vecinos del monte "TAHUME DE OLVEIRA", de Riveira.- Don José Bravo Freire, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rianxo.- Don Ambrosio Caamaño Otero, representante de los vecinos de diversos lugares de la parroquia de Taragoña-Rianxo.- Don José Miguel Rodriguez, representante de los vecinos de la aldea de Ourille-Rianxo y Doña Eulali Miguel Borreguero, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado "TAHUME DE OLVEIRA", de la parroquia de Olveira, Municipio de Riveira, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Olveira, municipio de Riveira, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del denominado "TAHUME DE OLVEIRA", de la parroquia de Olveira, de una superficie de 120,07 Has. y que limita al Norte, Tahume de Muro.- Este, propiedades de los vecinos de la parroquia de Olveira.- Sur: propiedades de los vecinos de la parroquia de Olveira.- Oeste, propiedades de la misma parroquia de Olveira.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiocho de mayo del pasado año, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riveira, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Olveira, Municipio de Riveira, de esta Provincia don parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que esetándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Olveira, municipio de Riveira, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicional-



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

mente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "TAHUME DE OLVEIRA" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a veintidos de octubre de mil novecientos ochenta.-----

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

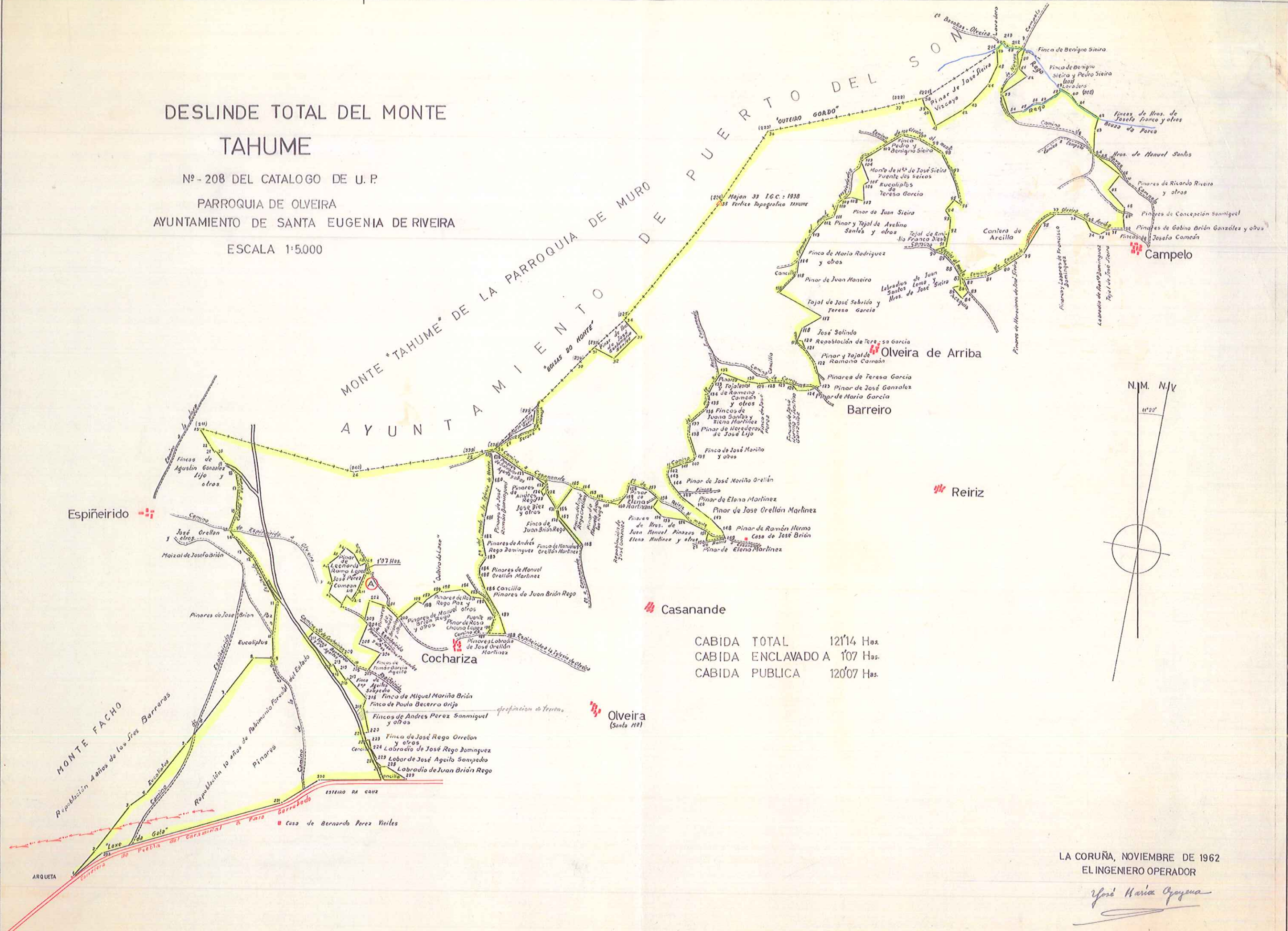
Pedro Seney



V. E. Miquel

DESLINDE TOTAL DEL MONTE TAHUME

Nº - 208 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE OLVEIRA
AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA DE RIVEIRA
ESCALA 1:5.000



CABIDA TOTAL	121'14 Has.
CABIDA ENCLAVADO A	1'07 Has.
CABIDA PUBLICA	120'07 Has.

Nota: los números entre paréntesis corresponden al deslinde del Monte "Tahume" de la parroquia de Muro - Ayuntamiento de Puerto del Son

LA CORUÑA, NOVIEMBRE DE 1962
EL INGENIERO OPERADOR
José María Goyena



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Linares Rivas, 31 - 8.º - Teléfono 23 13 47 - 8

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF. Ms. Vecinales

ASUNTO: Remisión informe y plano sobre el "Tahume de Olveira"



Ilmo. Sr.

Adjunto remitimos a ese Jurado plano del monte "TAHUME DE OLVEIRA" cuya declaración como vecinal fué solicitada por los vecinos de Olveira, municipio de Riveira.

El monte solicitado coincide esencialmente con el de U.P. que se encuentra catalogado bajo el número 208, como perteneciente a la Parroquia de Olveira, habiendo sido consorciado por el respectivo Ayuntamiento con este Organismo.

Sobre tal monte, la Sociedad "FORESTAL GALLEGA S.A." presentó una reclamación de una superficie de 16 has. 14 as. que fué desestimada en vía administrativa, ignorándose si con posterioridad acudió a la vía judicial.

La Coruña, 12 de junio de 1.980



Ilmo. Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

LA CORUÑA

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •